PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 336-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA 336-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre de 2013.- Las 14h25.-**VISTOS: a)** Agréguese a los Autos el escrito y anexos presentados el día veintiuno de agosto de dos mil trece a las quince horas con cincuenta y un minutos en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral suscrito por los señores Germán Rodas Chávez y Dr. Víctor Granda **b)** Agréguese a los Autos el expediente de la causa No. 337-2013-TCE, en consecuencia, en adelante la causa se denominará 336-2013-TCE (337-2013-TCE ACUMULADA). En lo principal: **PRIMERO: 1.1** Ingresó el día viernes 9 de agosto de 2013, a las 13h30 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito con trece fojas de anexos, suscrito por los señores Pablo Serrano, Manuel Salgado, Germán Rodas y Víctor Granda, mediante el cual interponen recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-3-5-8-2013, que disponía: *Artículo 2.- "Negar la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda, por carecer de fundamento legal"; Artículo 3.- Registrar en la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral las reformas al* ***ESTATUTO DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO****... por no contravenir disposiciones constitucionales y legales alguna".* A la causa se le asignó el número 336-2013-TCE. **1.2** Efectuado el sorteo de Ley, le correspondió la sustanciación de la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del TCE, que consta a fojas 11 vuelta de los Autos. **1.3** En mi calidad de Juez Sustanciadora del Tribunal Contencioso Electoral, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previo a disponer lo que en derecho corresponda, ordené mediante providencia del 20 de agosto de 2013 que los Apelantes completen requisitos para la interposición del recurso. (fs. 18 y 18 vuelta). **1.4** En providencia dictada el día 5 de septiembre de 2013, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la acumulación de la causa No. 337-2013-TCE, que se refería a un recurso de apelación interpuesto por los señores Pablo Serrano, Manuel Salgado, Germán Rodas y Víctor Granda, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-5-8-2013**,** al considerar la existencia de identidad objetiva y subjetiva, entre las causas 337-2013-TCE y 336-2013-TCE. **SEGUNDO.- 2.1** El artículo 380 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, estipula que *"El estatuto y el régimen orgánico de las organizaciones políticas podrán ser impugnados exclusivamente por su afiliadas y afiliados o por sus adherentes permanentes, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fueron presentados ante el Consejo Nacional Electoral. Dicho órgano, al emitir la resolución, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido y transcurrido el plazo legal para interponer recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral y de no haber interpuesto recurso alguno, los estatutos o el régimen orgánico, quedarán en firme. En su caso, una vez que el Tribunal Contencioso resuelva las impugnaciones los estatutos o el régimen orgánico quedarán registrados en el Consejo Nacional Electoral y únicamente podrá impugnar la legalidad de los actos derivados de su aplicación". (El énfasis me corresponde)* **2.2** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el artículo 13 números 1 al 10 los requisitos que deben contener los recursos y acción que se interponen ante

este Tribunal. **TERCERO.**- Es función de los Jueces el garantizar que los recursos que se presenten ante este Tribunal previo a su admisión cuenten con todos los requisitos formales y reglamentarios que se requieren dentro del proceso contencioso electoral. Revisado el expediente se colige que los Recurrentes, si bien presentan un escrito dentro del plazo estipulado, no cumplen con los requisitos solicitados en la providencia que fuera debida y legalmente notificada. En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **CUARTO.- 4.1** Notifíquese con el contenido del presente Auto a los Recurrentes a través de su abogado patrocinador Dr. Víctor Granda, en el correo electrónico: granda@andinanet.net y en la casilla contencioso electoral No. 8. **4.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, al tenor de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.**- Siga actuando en la presente causa, el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.**- Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL